

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

Resolución Directoral UGEL.09 N° 003872

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay;

20 JUN. 2023

Visto, la Opinión Legal N° 0265-2023/-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR y el expediente N° 2475615, documento N° 4385039, Informe N° 0017-2023-ESP.RR.HH-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Mediante Memorando N° 0180-2023-D.S.A.II.AGA-UGEL N° 09-H, se solicita al suscrito emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de pago del artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 y el pago de la bonificación especial por desempeño del cargo para el personal administrativo del Sector Educación que peticiona SUTAS.

En atención a lo solicitado, el Especialista de Recursos Humanos de la Sede de la UGEL, emitió el Informe N° 0017-2023-ESP.RR.HH-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de los pagos solicitados.

El administrado, sustenta su solicitud en lo previsto en el artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 que señala que, a partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 nuevos soles, refiriendo que se percibe una suma inferior a dicho monto.

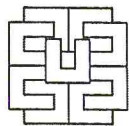
Se pretende que esta entidad nivele el ingreso total permanente a una suma no menor de S/. 300.00 nuevos soles, indicando que se percibe un monto inferior al mínimo indicado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, haciendo referencia al concepto de remuneración total permanente.

La definición de Remuneración Total Permanente se encuentra establecida por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que señala: la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigeración y movilidad.

La definición del Ingreso Total Permanente, se encuentra establecida en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697, que se entiende como tal la "suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de "financiamiento".

Según esta última disposición, el Ingreso Total Permanente contiene a la remuneración total permanente, además de otros conceptos que percibe un servidor. Es así que podemos decir que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos equivalentes, no son conceptos análogos, por lo que no resulta accesible lo solicitado.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

En lo que corresponde a la solicitud de pago de la bonificación especial por desempeño del cargo, esta ha sido sustentada en lo que dispone la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que le otorga un pago de la bonificación especial, equivalente al 30% por desempeño del cargo, a partir de enero de 1990, más intereses legales a la fecha.

Cabe señalar, que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a otorgar los recursos económicos para que el MINEDU dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, el referido artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, autorizó un incremento de la remuneración principal a los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 158-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-989-EF y Decretos Supremos N°s 00988-SA y 161-89-EF, se fije a partir del 01 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes N° 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, se dispuso que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276, cerda la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35%, y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su Remuneración Total;

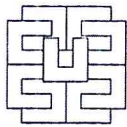
Por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, hace extensivo los efectos del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos, servidores comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial" de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos 35%, y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%; disponiéndose en su artículo 9, que la misma debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente;

Sobre lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la forma de cálculos de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC, ha emitido opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo.

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 - Huaura, emite la **Opinión Legal** N° 0265-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, que la solicitud de pago del artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 y el pago de la bonificación especial por desempeño del cargo para el personal administrativo del Sector Educación, que peticona SUTAS mediante el **Expediente N° 2475615-2023** debe declararse improcedente.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal N° 265-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 01475-2023-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

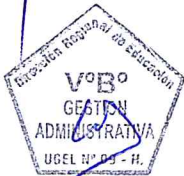
De conformidad a la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago del artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 y el pago de la bonificación especial por desempeño del cargo para el personal administrativo del Sector Educación que peticona el señor: **VALDEZ NOEL JORGE UBALDO** con DNI: 15760687 secretario general del SUTAS, por los motivos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal 0265-2023-A.L/UGEL09-HUAURA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 – Huaura

